"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA VILLAR Javier Abad FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2025 08:51:16 -05:00

Huacho, 15 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000374-2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 2382-2025-MUP-GA, del 11 de abril de 2025, presentado por el magistrado Pavel Nikolai Coca Caycho, Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca; y el correo electrónico institucional, de fecha 11 de abril de 2025, remitido por la Sub Administración del Módulo Penal de Barranca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444[1], menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, mediante el expediente N.º 2382-2025-MUP-GA el magistrado Pavel Nikolai Coca Caycho, solicita licencia a cuenta de vacaciones por el periodo de 5 días, comprendido desde el 12 al 16 de mayo de 2025; asimismo, mediante correo institucional el Sub Administrador del Módulo Penal de Barranca informa que el magistrado recurrente no cuenta con audiencias programadas durante el periodo de vacaciones solicitado.

CUARTO. - Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

QUINTO. - Del mismo modo, el artículo 8° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2025 08:44:36 -05:00

CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

SEXTO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad"*.

SÉPTIMO. - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (…)"*.

OCTAVO. - Asimismo, la norma mencionada en el considerando anterior, señala en su artículo 8°, literal b), *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional (…)"*.

NOVENO. - Estando a la normativa señalada, debe considerarse que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente de periodos anteriores, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible concederle el descanso vacacional solicitado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el periodo de su descanso vacacional culmina el viernes 16 de mayo de 2025**, situación por la cual también deberán computarse los días sábado 17 y domingo 18 de mayo de 2025** al periodo de descanso vacacional solicitado, haciendo un total de 7 días; ello conforme a lo establecido en artículo 8°, literal b) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y

con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9°del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.[2]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **PAVEL NIKOLAI COCA CAYCHO**, en su condición de Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por el periodo de **7 días**, comprendido desde el 12 al 18 de mayo de 2025, debiendo descontarse de su récord vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **PAVEL NIKOLAI COCA CAYCHO**, Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos, la Oficina de Imagen Institucional y de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

[2] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.